

Modifican diversos aspectos de la normativa sobre comprobantes de pago y otros documentos electrónicos



Resolución de Superintendencia N° 340-2017/ SUNAT

Modifican diversos aspectos de la normativa sobre comprobantes de pago y otros documentos electrónicos.

Mediante la presente resolución, publicada el 30 de diciembre del 2017, se consideró conveniente ampliar el universo de sujetos que puedan emitir de manera electrónica los comprobantes de pago, por lo que se permitió que los sujetos del Nuevo Rus puedan emitir boletas de venta electrónica, notas de crédito, notas de débito relacionadas a las guías de remisión en el SEE – SOL. Asimismo se realizaron ajustes al artículo 4°-A de la Resolución de Superintendencia a fin de realizar un control fiscal más efectivo y se genere mayor utilización de manera electrónica.

Por otro lado se estableció mediante la normativa del SEE – Del Contribuyente y del SEE – Operador

CONTENIDO (Hacer click en una noticia)

Modifican diversos aspectos de la normativa sobre comprobantes de pago y otros documentos electrónicos	01
Independientes que ganen hasta S/ 3,026 al mes no pagarán impuestos este 2018	02
Grupos empresariales deberán reportar a Sunat los servicios que contraten	03
Modifican Anexos de la R.M. N° 121-2011-TR, que aprueba la información de la Planilla Electrónica, y emiten otras disposiciones	04
Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2018	05
Las 10 principales sentencias laborales del 2017	06
Sunat se pronuncia respecto de la emisión obligatoria de comprobantes de pago electrónicos	08
Pago por recibos por honorarios: ¿Cuáles son mis derechos laborales?	09
Empleadores deberán reportar puestos esenciales hasta el 31 de marzo	09
La primera venta de inmuebles y viviendas subsidiadas hasta por S/ 304.100	10
Al menos 80,000 empresas se volverán informales tras cambio del RUS al régimen Mype, advirtió Jorge Picón	11
Criptomonedas: ¿Una nueva forma de evadir impuestos?	12
Postergan la aplicación de la NIIF 15 - Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes al 01 de enero de 2019	13
Precios de transferencia permitiría recaudar S/. 450 millones a la Sunat	13

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2018 - Del 01/01/18 hasta el 31/01/18

de Servicios Electrónicos a los operadores de servicios electrónicos, quienes a partir del 01 de enero del 2018 deben emitir facturas electrónicas, boleta de venta electrónica o nota electrónica, presentando un código QR en la representación impresa de dichos documentos. Consecuentemente, mediante la resolución se amplió el plazo a partir del cual sea obligatorio el consignar el código QR.

Sin perjuicio de lo expuesto, se estimó conveniente considerar y regular que la nota electrónica que se emita, para modificar una factura o boleta electrónica en casos de exportación, se deba dar una sola vez. Asimismo se modificó la normativa del SEE-Del Contribuyente, SEE-SFS, SEE-Operador de Servicios Electrónicos y del SEE-SOL para incorporar un requisito en los comprobantes de pago.

Por último respecto a la resolución citada cuenta con una disposición complementaria final, referida a la vigencia, 2 disposiciones complementarias transitorias acerca de la obligatoriedad de la emisión electrónica y los sujetos designados como emisores electrónicos y 3 disposiciones complementarias derogatorias respecto a la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y sus modificatorias respectivamente.

Cabe mencionar que, entre las modificaciones e incorporaciones de las normas mencionadas, se modificó el último párrafo del inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de pago.

La presente resolución entró en vigencia el 01-01-18, salvo lo dispuesto en la única disposición complementaria final, que indica que modificaciones entrarán en vigencia a partir del 01-07-18.

Fuente: El Peruano

Independientes que ganen hasta S/ 3,026 al mes no pagarán impuestos este 2018



Quienes brindan recibos por honorarios (rentas de 4ta categoría) se verán favorecidos por el alza de la UIT.

Los trabajadores dependientes e independientes se beneficiarán con el alza de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) dispuesta para este año, pues elevará la valla de exoneración del pago del Impuesto a la Renta (IR) y los tramos de referencia para quienes sí tendrán que pagar el IR.

Hace unos días el Gobierno dispuso el aumento de la UIT, que pasó de S/ 4,050 el 2017 a S/ 4,150 para este 2018.

En el caso de los trabajadores independientes- quienes brindan recibos por honorarios (rentas de 4ta categoría)- para calcular el IR primero se suman todos los ingresos del trabajador durante el año (12 remuneraciones), luego se le aplica una deducción del 20% de ese ingreso bruto y además a este monto se le deduce 7 UIT.

Teniendo en cuenta estos factores, los trabajadores independientes que ganen hasta S/ 3,026 al mes no pagarán IR este año. Cabe recordar que el 2017 el

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2018 - Del 01/01/18 hasta el 31/01/18

tope fue de S/ 2,953.

Este sueldo tope de referencia que será exonerado del IR (S/ 3,026) fue calculado por Gestión.pe, pero en los próximos días será oficializado por la Sunat.

El monto tope de referencia anual exonerado del IR será de S/ 36,312 (S/ 3,026 x 12). Por ello, si un trabajador independiente en un determinado mes gana más de S/ 3,026, pero en el año proyecta una ganancia menor a S/ 36,312, también quedará libre del pago de impuestos, pero deberá solicitar a la Sunat la suspensión de las retenciones por el pago a cuenta del IR.

Tramos de pago

Si un trabajador independiente tiene ingresos anuales por más de S/ 36,312, al monto sobrante se aplica una tasa del IR -diferenciada por tramos- para determinar el impuesto a pagar.

Así, si el monto sobrante de S/ 36,312 se ubica hasta en 5 UIT (S/ 20,750), se aplicará una tasa de 8% sobre este monto y el resultado será el impuesto a pagar. Para el tramo entre las 5 hasta 20 UIT, la tasa del IR será de 14%.

Para el tramo entre las 20 y 35 UIT la tasa de IR será de 17%; para el tramo entre las 35 y 45 UIT la tasa será de 20% y para el tramo superior a las 45 UIT la tasa será de 30%.

Fuente: Diario Gestión

Grupos empresariales deberán reportar a Sunat los servicios que contraten

Como se sabe, mediante el Decreto Legislativo N° 1312 se modificó el artículo 32-A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF, referido a la aplicación de las normas de precios de transferencia, entre otros aspectos, en lo relacionado a las declaraciones informativas de operaciones entre partes vinculadas y que se realicen con países o territorios de baja o nula imposición.

Dicha modificación ha sido reglamentada recientemente a través del Decreto Supremo N° 333-2017-EF.

De ese modo, las operaciones entre empresas vinculadas económicamente están sujetas a nuevas obligaciones frente a la Sunat desde el 1 de enero de 2017; con la información que proporcionen deberán demostrar este año que sus contratos se realizaron a valor de mercado y que no usaron esta vinculación para pagar menos impuesto.

En ese sentido, en el año 2018 las empresas mediante el "reporte local" deberán reportar las operaciones que realizaron el año pasado con detalle sobre la justificación de las operaciones señaladas en el párrafo anterior.

No hacerlo ocasionará una fiscalización rápida de la Sunat que presumirá que las operaciones sin sustento no pueden deducir como gasto.

Fuente: Diario Gestión

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2018 - Del 01/01/18 hasta el 31/01/18

Modifican Anexos de la R.M. N° 121-2011-TR, que aprueba la información de la Planilla Electrónica, y emiten otras disposiciones

Tipo Norma : Resolución Ministerial
Número de la Norma : N° 242-2017-TR.
Fecha de publicación : 2017-12-31

A través de la presente resolución se modifican los Anexos 1, 2 y 3 aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR, que aprueba la información de la Planilla Electrónica.

Ello con la finalidad de que se registre obligatoriamente el número de teléfono móvil y correo electrónico de los trabajadores, así como para que se incluyan las variables referidas a la entidad y cuenta bancaria en el que se abona la remuneración del trabajador.

Se dispone también que los empleadores deben registrar en el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) de la Planilla Electrónica el número de teléfono móvil y el correo electrónico de contacto de todos los trabajadores cuyas altas se registren a partir del 1 de marzo de 2018.

Asimismo, se regula que los empleadores que efectúan el pago de la remuneración de sus trabajadores a través de depósito en cuenta deben registrar en el T-REGISTRO la empresa del sistema financiero y el número de cuenta en la que abona dicha remuneración, a partir del 6 de enero de 2018; y que deben actualizar la información de aquellos trabajadores que fueron dados de alta en la Planilla Electrónica con anterioridad al 6 de enero de 2018.

La obligación de la referida actualización se sujeta a los plazos siguientes, según el número total de trabajadores registrados en la Planilla Electrónica al 5 de enero de 2018:

1. Con más de 10 trabajadores, hasta el 28 de febrero de 2018.
2. De 1 a 10 trabajadores, hasta el 31 de marzo de 2018.

Fuente: El Peruano

¿Cuáles son las obligaciones que tiene el agente de retención?

Las obligaciones que tiene el agente de retención son:

Solicitar a la SUNAT la autorización de comprobantes de retención.

Diferenciar a los sujetos y operaciones a las cuales se debe aplicar la retención del IGV y efectuar la misma.

Emitir los comprobantes de retención al momento del pago.

Abrir en su contabilidad una cuenta denominada "IGV-Retenciones por pagar".

Optativamente, marcar en el Registro de Compras, los comprobantes sujetos a retención.

Poseer debidamente legalizado el Registro del Régimen de Retenciones, el cual podrá tener un máximo de 10 días de atraso el mencionado registro.

Declarar y pagar a la SUNAT las retenciones efectuadas en el periodo utilizando el PDT Agentes de Retención, formulario N° 626

Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2018

Tipo Norma : Resolución SUNAT
Número de la Norma : 341-2017/Sunat
Fecha de publicación : 2017-12-31

Mediante la presente Resolución de Superintendencia, se aprueba el cronograma para la declaración y pagos de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, el mismo que se detalla en el anexo I de la presente Resolución.

Asimismo, se aprueban las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos para el ejercicio 2018.

Así, el cronograma tipo A se aplicará a:

Los sujetos que al 31 de diciembre de 2017:

i. Hayan sido incorporados al SLE-PLE, sea que dicha incorporación se hubiera originado en una designación expresa como sujeto obligado o en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias.

ii. Estén obligados a llevar los registros de manera electrónica en aplicación de lo dispuesto en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT y normas modificatorias.

iii. Estén afiliados al SLE-PLE.

iv. Hubieran obtenido la calidad de generador en el SLE-PORTAL.

Los sujetos que a partir del 1 de enero de 2018, no estando comprendidos en los supuestos del numeral 2.4 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT y normas modificatorias:

- i. Se afilien al SLE-PLE.
- ii. Obtengan la calidad de generador en el SLE-PORTAL.

Por otro lado, el cronograma tipo B será utilizado por:

Los sujetos comprendidos en el numeral 2.4 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N° 379- 2013/Sunat y normas modificatorias, que a partir del 1 de enero de 2018 estén obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica por las actividades u operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2018.

Los sujetos que se designen como principales contribuyentes a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y cuya incorporación al SLE-PLE surta efecto en el año 2018.

Vigencia: 01.01.2018

¿QUÉ NUEVOS CRITERIOS HA FIJADO LA CORTE SUPREMA EN MATERIA LABORAL?

Las 10 principales sentencias laborales del 2017

¿Qué sentencias sobre temas laborales destacaron en el 2017? Por supuesto tenemos al V Pleno Laboral que determinó que, en los casos de despido incausado o fraudulento, el trabajador tiene derecho a la reposición en el empleo y a una indemnización, que incluye el daño moral. También resalta el VI Pleno Laboral que dispuso que el empleador siempre será responsable por cualquier evento dañoso para la vida o salud del trabajador. ¿Qué otras sentencias laborales integran nuestro ranking?



Presentamos a continuación un recuento de los principales pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema en materia laboral durante el año 2017:

1. V Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral: reposición e indemnización en los casos de despido incausado o fraudulento

En total fueron tres los acuerdos adoptados por los jueces supremos integrantes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional. Destaca principalmente el acuerdo por el cual, en los casos de despido incausado y despido fraudulento, el trabajador tiene derecho a demandar la reposición en el empleo, y además podrá acumular simultáneamente el pago de la indem-

nización de los daños y perjuicios sufridos, las que incluyen el daño emergente, lucro cesante y el daño moral. Revise el texto completo del pleno aquí.

2. VI Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral: responsabilidad del empleador en los accidentes laborales

En total fueron 7 los temas acordados por los jueces supremos en el reciente VI Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral y Previsional. Así, entre otras cosas, se dispuso que el empleador, como garante de la seguridad y salud en el centro laboral, siempre será responsable por cualquier evento dañoso para la vida o salud del trabajador. Conozca y lea el texto completo de estos acuerdos aquí.

3. Reposición de trabajador no impide cobro de indemnización por despido

Que el empleador haya repuesto al trabajador no impide que este pueda reclamar una indemnización por los daños que le originó el despido, como la afectación de los bienes patrimoniales y extra patrimoniales. Este criterio fue establecido en la Casación Laboral N° 13319-2015-Callao, donde la Corte Suprema resolvió una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios presentada por un trabajador que fue despedido injustificadamente por su empleador. Repase el caso aquí.

4. Es nula la renuncia cuando fue exigida por el empleador

Si se prueba que el empleador de forma recurrente exigió al trabajador la presentación de su carta de renuncia, condicionado ello a la entrega de una determinada suma de dinero, se entenderá que este acto se encuentra afectado por un vicio del consen-

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2018 - Del 01/01/18 hasta el 31/01/18

timiento. En este caso, la renuncia será ineficaz y, por tanto, la relación laboral deberá ser restituida al mismo estado en que se hallaría de no haber existido el acto viciado de nulidad.

Este criterio fue establecido por la Corte Suprema al resolver la Cas. Lab. N° 09019-2015-Lima, donde resolvió una controversia sobre reconocimiento de vínculo laboral. Más detalles aquí.

5. Profesores no forman parte del régimen laboral del Sector Público

Los docentes que se encuentren laborando bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial, que hayan ingresado como profesores y posteriormente ocupen cargos directivos, se rigen por la norma especial del magisterio y no pueden ser considerados funcionarios distintos al sistema. Esto no será así cuando desde un inicio hayan ingresado a un cargo directivo bajo los alcances de Ley de bases de la carrera administrativa, Decreto Legislativo N° 276.

Por tal razón, a los docentes que realizan labores directivas consideradas con el nivel remunerativo de funcionario, les alcanza todos los efectos estipulados en las leyes de la carrera pública magisterial, por lo que en ese caso particular no le es de aplicación la norma general, esto es, el Decreto Legislativo N° 276. Este criterio, que constituye precedente de observancia obligatoria, fue fijado por la Corte Suprema en la Casación N° 15460-2014-ICA. En este enlace revise el fallo.

6. ONP debe pagar renta vitalicia pese a no existir un contrato de seguro

No es necesaria la existencia de un contrato de seguro entre la empresa empleadora y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para cubrir las prestaciones derivadas del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Por ello, la ONP está obligada a cubrir los siniestros ante un caso de enfermedad y/o accidente, y con derecho al reembolso de los gastos efectuados en el caso que la empleadora incumpla con el pago de los aportes. Este criterio, que constituye precedente de obser-

vancia obligatoria, fue establecido por la Corte Suprema en la Casación N° 11046-2015 Lima. Para más detalles clic aquí.

7. Corte Suprema fijó nuevo criterio para el pago de horas extras

Corresponde a los empleadores fiscalizar que sus trabajadores no permanezcan en el centro laboral luego de su hora de salida, pues de ocurrir ello se presumirá que dicha permanencia ha sido acordada con el empleador. ¿Y cuál sería la consecuencia de esto? Que estas labores más allá del horario habitual deban ser remuneradas como trabajo en sobretiempo. Este criterio fue establecido por la Corte Suprema en la Casación N° 1196-2016 Lima. Más información aquí.

8. Establecen criterios para determinar jornadas laborales atípicas

Las jornadas laborales no pueden ser consideradas como atípicas cuando estén sujetas a un horario establecido, haya uniformidad en las horas trabajadas en cada día, que la unidad de tiempo para determinar la jornada y los ciclos de descanso sean semanales. Este criterio fue fijado por la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 1000-2016 Lima. Repase esta relevante sentencia aquí.

9. Corte Suprema: trabajador que cobra indemnización acepta el despido

El cobro de la indemnización por despido arbitrario trae como consecuencia la aceptación de la ruptura del vínculo laboral, toda vez que se opta por la eficacia resolutoria frente al despido de la cual se es objeto y no por la eficacia restitutoria, quedando de esta forma extinguida la relación laboral. Este criterio fue establecido por la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 16434-2015-Junín. En este enlace repasa el fallo.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2018 - Del 01/01/18 hasta el 31/01/18

10. Fijan pautas para determinar si trabajador de confianza está sujeto a horario de trabajo

El control efectivo del tiempo de trabajo del personal de confianza se refiere a la fiscalización del horario de trabajo, y no al hecho de que este trabajador dependa jerárquicamente de otro funcionario al que le deba dar cuenta de sus labores o que su relación de dependencia funcional esté consignada en un documento de la empresa.

Dicho criterio, que constituye doctrina jurisprudencial vinculante, fue adoptado por la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 14847-2015-Del Santa, al establecer la correcta interpretación del artículo 11 del Decreto Supremo N° 008-2002-TR. En este enlace revisa los detalles de esta importante sentencia.

Fuente: laley.pe**Aprueban disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2017**

Resolución de Superintendencia N° 011-2018/SU-NAT Aprueban disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2017. Mediante la presente resolución, publicada el 14 de enero del presente año.

Sunat se pronuncia respecto de la emisión obligatoria de comprobantes de pago electrónicos

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Sunat ha emitido el informe N° 059-2017/7T0000, en el cual, absuelve algunas consultas referidas a la obligatoriedad de la emisión electrónica de comprobantes de pago y a las consecuencias de su incumplimiento.

En el referido informe, la Sunat concluye en que cuando un sujeto designado como emisor electrónico, emite un comprobante de pago físico, perjudicará al usuario quien no podrá sustentar la deducción de costo o gasto para el Impuesto a la Renta, al no cumplir, el comprobante de pago, con las características para ser considerado como tal.

Sin embargo, para sustentar el crédito fiscal del IGV, el adquirente tendrá la posibilidad de hacerlo siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley N° 29215, además de haberse pagado la totalidad de la operación, incluido el IGV y la percepción, utilizando medios de pago y cumpliendo con los requisitos señalados para ello por el Reglamento

Finalmente, en caso que un sujeto designado como emisor electrónico, emite un comprobante de pago físico, por encontrarse imposibilitado (por causas no imputables a él) en formato electrónico; dicho comprobante le permitirá al usuario sustentar gasto o costo para efectos del IR o crédito fiscal, a pesar de que dicho sujeto no haya presentado a Sunat el “resumen de comprobantes impresos” en los cuales se informará los comprobantes de pago no emitidos en el SEE.

Fuente: Portal de Informes de Sunat

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2018 - Del 01/01/18 hasta el 31/01/18

Empleadores deberán reportar puestos esenciales hasta el 31 de marzo

Según regula el artículo 78 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y el artículo 67 de su Reglamento, el miércoles 31 de marzo del presente año vence el plazo para que las empresas cumplan con presentar la relación de los trabajadores que cubrirán los puestos indispensables cuya paralización pueda poner en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de las actividades ordinarias empresariales una vez concluida una huelga.

Dicha relación deberá ser remitida a los trabajadores o sindicato y a la Autoridad Administrativa de Trabajo. Asimismo, esta comunicación tiene que comprender el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios, horarios y turnos, así como la periodicidad en que deban producirse los reemplazos.

Al respecto el abogado laboralista Brian Ávalos Rodríguez comentó que la finalidad de esta disposición es evitar la paralización total en caso de huelga, considerando que la obligación atañe a cualquier empresa en la que exista o no un sindicato. En ese sentido, sugirió a las empresas cumplir con esta obligación a fin de evitar contingencias ante futuras paralizaciones o huelgas, así como, clasificar e informar los puestos esenciales de trabajo para mantener las operaciones o reanudar la producción luego de una huelga.

Fuente: El Peruano

Pago por recibos por honorarios: ¿Cuáles son mis derechos laborales?



Trabajar sin contrato y solo por recibos por honorarios no implicar no tener derechos laborales. Por el contrario, el trabajador tiene derecho al pago de sus beneficios sociales.

¿Qué ley avala esto? Gestion.pe conversó con la Dra. Pamela Navarro, socia laboralista de PPU quien explicó sobre este tema.

“Todo trabajador que presta servicios de forma personal y subordinados al empleador tienen el derecho a recibir el pago de sus beneficios sociales. Más allá si cuenta o no contrato de trabajo, recordemos que los contratos pueden ser verbales o escritos”, explicó.

Por ello, es importante que todos los empleadores sepan que esto se rige bajo el principio de primacía de la realidad, no es una ley sino un Principio Básico del derecho laboral.

“Basta con invocarlo para que el juez deba preferir los hechos sobre los documentos, es decir si se puede demostrar que hubo subordinación, sin importar que tenga un contrato por locación de servicios o emita recibos por honorarios, el juez o inspector de trabajo podrá determinar que en la práctica existe un contrato de trabajo”, aclaró.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2018 - Del 01/01/18 hasta el 31/01/18

Con esto, al colaborador le corresponde todos los derechos laborales tales como gratificaciones, vacaciones, cts, utilidades, horas extras, entre otros.

“Si bien, el trabajador hoy puede estar de acuerdo en llevar esta relación vía recibos por honorarios, los empleadores deben tener en cuenta que el día que culmine esta relación civil, el trabajador va a tener derecho a reclamarme todos los beneficios sociales devengados en el periodo que ha trabajado para mí.”, agregó.

¿De qué manera se puede reclamar estos beneficios sociales? “Yo como prestador de servicio tendré que demostrar que existe una prestación subordinada. Que trabajo en las oficinas del empleador, que el empleador me tiene que proveer de una computadora, celular, correo electrónico corporativo, que recibo órdenes. Si yo puedo probar esto, hay un contrato de trabajo.”, mencionó.

A su vez, especificó que estos beneficios sociales se pueden reclamar hasta cuatro años después de la fecha de término de la relación laboral y que estas demandas se ganan en un 100%.

“Si el trabajador puede probar que tiene correo con el dominio de la empresa, no tiene nada más que probar”, destacó.

Finalmente, explicó que este proceso es muy sencillo y más corto de lo que era antes.

“Hoy gracias a la sobrecarga en el Poder Judicial, sí se demora un poco en la primera audiencia, pero desde que se tiene y se actúan las pruebas; incluso el juez puede dictar sentencia anticipada y dar el veredicto a favor del empleador”, finalizó.

Fuente: Gestion.pe

La primera venta de inmuebles y viviendas subsidiadas hasta por S/ 304.100

Por regla general, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores está gravada con el IGV a excepción de las que estén destinadas de manera exclusiva a vivienda, siempre que este no supere las 35 UIT, tal como se establece en el literal B) del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV.

A propósito de ello, cabe referir que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento ha ampliado el rango de viviendas y el subsidio habitacional que ahora se entregará a inmuebles desde S/. 57,500 hasta S/. 304,100. Además de actualizar el bono a Buen Pagador que responderá al monto de UIT establecido para este año. Este subsidio ayudará a muchas personas con el acceso a la vivienda.

De ese modo, se podría señalar que, en el caso de estas viviendas, cuyo costo no supere los S/ 145,250, no se encontrarán encarecidas con el IGV.

Fuente: Diario Gestión

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2018 - Del 01/01/18 hasta el 31/01/18

Al menos 80,000 empresas se volverán informales tras cambio del RUS al régimen Mype, advirtió Jorge Picón



El costo tributario de estas empresas se quintuplicó, por lo que preferirán la informalidad, subrayó el abogado tributarista.

El régimen Mype –que entró en vigencia en enero del 2017- buscaba incentivar la formalización de las empresas. No obstante, en muchos casos tendría un efecto contrario, advirtió el abogado tributarista Jorge Picón.

Explicó que esta es la situación de un grupo de entre 100,000 a 200,000 empresas, que hasta el 2016 formaban parte del Régimen Único Simplificado (RUS), con un menor pago de impuestos, pero que desde el 2017 fueron trasladadas automáticamente al régimen Mype.

Picón indicó que el RUS era para quienes tenían ingresos por hasta S/ 360,000 al año. “Ellos pagaban un monotributo fijo mensual, con una tasa efectiva del 4%, y no requerían tener contabilidad”, señaló a Gestión.pe.

Agregó que el régimen Mype derogó algunos regímenes del RUS, de manera que desde el 2017 solo pueden estar en el RUS quienes facturan hasta

S/ 96,000 al año.

“Si facturas más, vas automáticamente al régimen Mype, que paga tasas de impuesto a la renta de 10% (para las primeras 15 UIT de renta anual) y 29.5% (para el excedente de las 15 UIT); pagas IGV y requieres llevar contabilidad, cosas que no ocurren en el RUS”, subrayó Picón.

Refirió que un grupo de entre 100,000 a 200,000 microempresarios han salido del universo del RUS, al facturar más de S/ 96,000.

“Algunos de ellos, cuando han visto sus mayores costos, para el sistema (Sunat) han dejado de operar, han desaparecido, pero en realidad se están yendo a la informalidad. El régimen Mype está pésimamente diseñado”, criticó.

Picón estimó que en el mediano plazo alrededor del 80% de ese grupo de entre S/ 100,000 a S/ 200,000 empresarios pasará a la informalidad. Esto quiere decir que al menos 80,000 empresas pasarían a ser informales.

“Algunos ya pasaron a la informalidad, pero muchos aún no saben que han pasado al régimen Mype. La declaración empezará entre febrero y marzo; casi nadie de ese grupo querrá pagar hasta cinco veces más en impuestos”, sostuvo.

“El régimen Mype ha sido un fracaso, está forzando a la informalidad. Lo mejor sería derogar el régimen Mype”, anotó Picón.

Fuente: Diario Gestión

Criptomonedas: ¿Una nueva forma de evadir impuestos?



En Perú existen un puñado de negocios que aceptan Bitcoin como medio de pago. Uno se acerca, hace la transferencia, recibe el producto y servicio y listo.

Lo curioso es que esta criptomoneda es intrazable. Es decir, evadir impuestos a través del Bitcoin es pan comido. ¿Entonces cómo hace la Sunat para fiscalizar estas transacciones?

Criptoevasión

“Una de las características que impiden la evasión de impuestos es que no puedes guardar montos grandes bajo el colchón”, señaló a Gestion.pe el abogado tributarista Walker Villanueva.

Es decir, como uno no puede cargar grandes cantidades en efectivo, usa el banco como garante y el dinero comienza a ser ubicable.

“La manera simple de evadir impuestos es usando cash. El Bitcoin o el dinero en efectivo te llevan al mismo resultado: ninguno es fiscalizable”, añadió el experto en derecho tributario Jorge Picón.

Sin embargo, hacer un giro por un monto enorme de efectivo, termina resultando sospechoso.

“Si vas con una bolsita de S/ 100,000 a hacer una transacción, el notario no lo va a pasar, nadie te va a vender. Te cierran el paso”, acotó Villanueva. “Pero si tienes esos Bitcoins, puedes hacerlo”.

La primera facilidad que otorgan las criptomonedas es que no le aplica la legislación de lavado de activos, explicó. Tampoco tiene bancarización.

Además, el impuesto a las transacciones financieras (ITF) queda inservible, pues no hay banco que participe en la operación. En términos sencillos, Villanueva lo pone así: “pagar en Bitcoins es como no entregar boleta”.

Curiosamente, ninguno cree que este fenómeno pueda ocasionar un forado fiscal en Perú.

Villanueva asegura que es difícil porque las empresas grandes siguen necesitando de los bancos y no van a usar los Bitcoins porque estos no te permiten deducir gastos o exigir crédito fiscal.

Mientras Picón afirma que la Bitcoin no va a generar un forado, porque ese forado fiscal ya existe, y encuentra su origen en el excesivo uso del cash.

Criptofiscalización

Si bien la Bitcoin es casi imposible de rastrear, y no hay legislación que la regule, existen otros métodos alternos para fiscalizar estas existencias. Contactamos a la Sunat y no hallamos respuesta, pero Picón describió alguna.

Y la respuesta está en los inventarios. El ejemplo lo coloca el letrado: si uno tiene una gasolinera y decide vender en Bitcoin para no pagar impuesto, ¿cómo luego justifica que desaparecieron 100 galones de combustible?

Es decir, si el dinero deja de ser rastreable, se busca la transacción. Después de todo, si se vendió un producto, ese objeto debe desaparecer del estante. El método se complica cuando se trata de prestar servicios, sin embargo.

Villanueva considera que una solución puede estar en la bancarización. En lugar de buscar opciones

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2018 - Del 01/01/18 hasta el 31/01/18

punibles, encontrar un estímulo.

“Lo primero que debe hacer la Sunat es informarse de esta nueva tecnología”. Luego, podría otorgar beneficios a las personas naturales, subrayó.

“Si hoy vas a la peluquería, te cortas el pelo y adiós, no pides boleta. Pero si la Sunat te dice que esa boleta te sirve para deducir tus impuestos a fin de año, vas a exigirla para declararla”, explicó.

Fuente: Getsion.pe

Postergan la aplicación de la NIIF 15 - Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes al 01 de enero de 2019

Tipo Norma	: RESOLUCION
Número de la Norma	: N° 005-2017-EF/30
Fecha de publicación	: 2017-12-21

El Consejo Normativo de Contabilidad mediante la citada norma aprueba la postergación de la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de contratos con clientes al 01 de enero de 2019, sin perjuicio de ello se permite su aplicación anticipada.

De esta manera, se busca que las empresas puedan adecuarse a la NIIF 15, ya que su aplicación implica cambios en los sistemas de información y en los procesos contables.

Vigencia: 22-12-2017

Precios de transferencia permitiría recaudar S/. 450 millones a la Sunat



Para este 2018, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) estima recaudar unos S/. 450 millones por concepto de fiscalización a operaciones entre empresas vinculadas, superando así la cifra de recaudación del 2017.

La estimación se obtendría producto de la presentación y posterior fiscalización del Reporte Local - Estudio de precios de transferencia y reporte maestro. Vale recordar que ya se estableció el cronograma de vencimiento para la presentación del Reporte Local-Estudio de precios de transferencia del ejercicio fiscal 2016, que será en abril, y a mediados de junio, se presentará el Reporte Maestro el cual, según estimaciones, sería de carácter obligatorio para 3,500 empresas.

Con la nueva reglamentación de los precios de transferencia se busca evitar que las utilidades se trasladen a jurisdicciones territoriales de baja o nula imposición tributaria y también que todas las transacciones intragrupo sean sustentadas debidamente con sus costos, gastos y mark up, evitando la facturación por facturar entre compañías vinculadas.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2018 - Del 01/01/18 hasta el 31/01/18

Vale indicar que, en caso que las empresas no efectuaran las presentaciones del Reporte Local y Reporte Maestro, la Sunat impondría sanciones económicas del 0.6 % de los ingresos totales hasta por un tope máximo de S/ 101,250 por empresa.

Fuente: laley.pe



Taga Asesores s.a.c.
Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Av. Javier Prado Este N° 1104 of. 201
San Isidro - Lima

☎ **Telf:** (01) 476-1044

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>